



Gobierno presenta indicaciones a Proyecto de Ley sobre Royalty Minero

Newsletter Tributario – 12 de julio 2022

El día de ayer el Gobierno de Chile ingresó al Congreso indicaciones sustitutivas al proyecto de ley sobre royalty minero (Bol. N 12.093-08), cuya discusión se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado en la Comisión de Hacienda.

Se precisa que se establece un nuevo impuesto (en lugar de una “compensación al Estado”) denominado “Royalty Minero”, derogándose el actual Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) contenido en el Art. 64 bis de la Ley de la Renta.

El nuevo royalty minero entraría en vigor el 1 de enero de 2024. No obstante, se ratifica que aquellos contribuyentes acogidos a la invariabilidad tributaria del artículo 11 ter del Decreto Ley N° 600, la Ley N° 20.026 o la Ley N° 20.469, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes el 1 de enero de 2022, hasta la fecha en que finalice la referida invariabilidad. Lo anterior, es sin perjuicio que estos contribuyentes de forma voluntaria puedan acogerse anticipadamente a las nuevas normas.

- El Royalty será de carácter híbrido, ya que combinará:

(a) un componente ad-valorem que se aplicará sobre las ventas anuales de cobre, cuya tasa será progresiva y que oscilará entre tasas efectivas entre 1% y 2% para los explotadores mineros que vendan anualmente más del equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino y menos del equivalente de 200.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF), y entre 1% y 7% para aquellos explotadores mineros que vendan más de 200.000 TMCF, en función del precio promedio anual del cobre (desde menos de US\$ 2 hasta más de US\$3 por libra de cobre), registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres durante el ejercicio respectivo, y



(b) tratándose de explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 TMCF, quedarán sujetos al denominado “componente sobre el margen minero”, aplicado sobre la renta imponible operacional minera ajustada, con tasas de entre 2% y 36% sobre la rentabilidad operacional, para precios del cobre igual o menor de US\$2,25 y superiores a US\$ 6 dólares la libra.

- **A aquellos explotadores mineros a quienes no les sea aplicable el segundo componente sobre el margen minero**, debido a que sus ventas provienen en menos de 50% de cobre, y cuyas ventas no excedan de 50.000 TMCF pero superen las 12.000 TMCF, se les aplicará sobre su renta imponible operacional minera ajustada un tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar una escala que variará entre 0,5% y 4,5%, según sean las TMCF vendidas al año y que excedan 12.000 TMCF.
- **A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales superen el valor equivalente a 50.000 TMCF, pero a los cuales tampoco se aplique el segundo componente sobre el margen minero**, debido a que sus ventas provienen en menos de 50% de cobre, se les aplicará una tasa entre 5% y 14%, según sea el correspondiente Margen Operacional Minero (según tramos de MOM desde menor o igual a 35 hasta más de 85).

Para determinar las ventas anuales, se considerará el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de las personas relacionadas, según una definición amplia de relación.

Por “**renta imponible operacional minera ajustada**” se entenderá la que resulte de efectuar los ciertos ajustes al cálculo de la renta líquida imponible, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (eliminando ingresos y gastos no operacionales-mineros), y dejándose expresamente establecido que el royalty minero deberá agregarse a la base imponible. Así también, las indicaciones señalan que deberán agregarse los cargos por depreciación de activos fijos y amortización de gastos de organización y puesta en marcha.

Por “**margen operacional minero**” se entiende el cociente que resulte de dividir la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada por los ingresos operacionales mineros, multiplicado por cien.

Finalmente, los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero deberán efectuar **un pago provisional mensual** que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros.



TABLAS

(a) Componente ad-valorem (ventas de más de 50.000 TMCF) – sobre las ventas

Tabla 1

(US\$ la libra)	Más de 50.000 y menos 200.000 TMCF	
	Tasa	
Sobre la parte del precio que no excede de 2,00		1%
Sobre la parte que excede 2,00		2%
Igual o superior a 200.000 TMCF		
Tasa		
	Sobre la parte del precio que no excede de 2,00	1%
Sobre la parte del precio que excede de 2,00 y no sobrepase 3,00		4%
Sobre la parte del precio que excede de 3,00		7%

(b) Componente sobre el “Margen Minero” (ventas de más de 50.000 TMCF de las cuales > 50% proviene de cobre) – sobre la Renta Imponible Operacional Minera

Tabla 2

(US\$ la libra)	Tasa
Igual o menos a US\$ 2,25	2%
Mayor a US\$ 2,25 y menor o igual a US\$ 2,75	4%
Mayor a US\$ 2,75 y menor o igual a US\$ 3,25	8%
Mayor a US\$ 3,25 y menor o igual a US\$ 4,25	20%
Mayor a US\$ 4,25 y menor o igual a US\$ 5,00	32%
Mayor a US\$ 5,00 y menor a US\$ 6,00	36%
Sobre US\$ 6,00	36%



TABLAS APLICABLES CUANDO NO APLIQUE TABLA 2 (CUANDO VENTAS ANUALES PROVENGAN EN < 50% DE COBRE)

(i) **Impuesto sobre la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada**, cuando ventas sean inferiores o iguales a 50.000 TMFC, pero superiores a 12.000 TMFC. Tasa en función de TMCF vendidas anualmente:

TMCF vendidas al año	Tasa
Mayor a 12.000 y menor o igual a 15.000	0,5%
Mayor a 15.000 y menor o igual a 20.000	1%
Mayor a 20.000 y menor o igual a 25.000	1,5%
Mayor a 25.000 y menor o igual a 30.000	2,0%
Mayor a 30.000 y menor o igual a 35.000	2,5%
Mayor a 35.000 y menor o igual a 40.000	3,0%
Mayor a 40.000 y menor o igual a 50.000	4,5%

ii) **Impuesto sobre la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada**, cuando ventas anuales sean superiores a 50.000 TMCF. Tasa en función al Margen Operacional Minero (“MOM”):

Margen Operacional Minero	Tasa
Hasta 35	5,0%
En la parte que exceda de 35 y sea menor o igual a 40	8%
En la parte que exceda de 40 y sea menor o igual a 45	10,5%
En la parte que exceda de 45 y sea menor o igual a 50	13,0%
En la parte que exceda de 50 y sea menor o igual a 55	15,5%
En la parte que exceda de 55 y sea menor o igual a 60	18,0%
En la parte que exceda de 60 y sea menor o igual a 65	21,0%
En la parte que exceda de 65 y sea menor o igual a 70	24%
En la parte que exceda de 70 y sea menor o igual a 75	27,50%
En la parte que exceda de 75 y sea menor o igual a 80	31%
En la parte que exceda de 80 y sea menor o igual a 85	34,50%
Si es superior a 85	14%

Contactos

Francisco Selamé

Partner

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

loreto.pelegrí@pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Partner

luis.avello@pwc.com

Marcelo Laport

Partner

marcelo.laport@pwc.com

Germán Campos

Partner

german.campos@pwc.com

Didier Lara

Partner

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Partner

benjamin.barros@pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Partner

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Partner

carlos.vergara@pwc.com

Cesar Agliati

Partner

cesar.agliati@pwc.com

